Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N° 732

REF.:E6-2025-79188-AE ""BOSCH RICARDO MANUEL C/PROVINCIA DEL CHACOS/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" -EXPTE. Nº 12697/2022-1-A."----------

CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte Nº 16 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 209 de fecha 18 de julio del 2025, dictada por la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativa en autos caratulados: *"BOSCH RICARDO MANUEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" -Expte. Nº 12697/2022-1-A.*

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".*

No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

I.Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inició a instancia de la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos a través de la que se incorpora a la presente providencia de la Fiscalía de Estado de fecha 5 de septiembre de 2025 (E-parte Nº 3) conforme la cual se tramita el cumplimiento de la sentencia Nº 209 en el marco de los autos caratulados *"BOSCH RICARDO MANUEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ PLENA JURISDICCION (EMPLEO PUBLICO - CUSTIONES SALARIALES)" Expte N° 12.697/22.*

Que en E-Parte Nº 1, se adjunta la Sentencia Nº 209 de fecha 18/07/2025, dictada por la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativa

Que en E-Parte Nº 5 la Dirección Unidad de RRHH Ministerial agregó el Proyecto de Decreto digital, tendiente al cumplimiento de la sentencia mencionada.

Que, en E-parte Nº 7 obra Nota Aclaratoria por parte de la Fiscalía de Estado de la que se extrae: *"...Se les recuerda además que la presente actuación se inició por medio de esta Fiscalía de Estado por Actuación Electrónica E18-2025-4875-Ae en fecha 08 de Septiembre de 2.025, solicitando desde ya su incorporación y/o asociación, a fin de evitar un desdoblamiento de actuaciones y generar dilaciones innecesarias como la presente, que podrían afectar al erario público..."*

Que, en E-parte Nº 10 intervino la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnicas sobre la parte resolutiva del proyecto de decreto incorporado en E-parte Nº 5.

Que, en E-parte Nº 12 obra informe conjunto de la Subsecretaria de Haciendas y la Dirección General Finanzas y Programación Presupuestaria, no formulando observaciones al respecto.

Que en E-parte Nº 16 luce agregado último proyecto de decreto - instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto cuenta con la firma de la máxima autoridad del Ministerio de Salud.

II-Análisis de la Medida:

Ahora bien, la mencionada sentencia, en su parte pertinente resuelve: *"...I- HACER LUGAR parcialmente a la excepción de prescripción opuesta por la demandada, en los términos expuestos en los considerandos. II.- HACER LUGAR parcialmente a la demanda promovida por el Sr. Ricardo Manuel Bosch, y en consecuencia, condenar al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco a liquidar y abonar al actor, el reajuste de su haber de retiro voluntario móvil derivado de*

los Decretos N° 1708/13, N° 1943/13 y N° 2154/19, en la forma señalada en los considerandos. A tal fin practíquese planilla de capital e intereses.-..." (el subrayado me corresponde).

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida, debiendo **consignarse** tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

III. Conclusión:

En relación con el proyecto de decreto incorporado en el E-Parte N° 16, esta Asesoría General de Gobierno no formula observaciones de carácter general. Sin perjuicio de ello, se advierte que en relación al mismo, **no ha intervenido la Dirección de la Unidad de Asuntos Jurídicos**.

Asimismo, esta Asesoría considera **conveniente la intervención del Departamento de Asistencia y Liquidaciones**, a fin de dotar de la debida regularidad formal al procedimiento indicado en la sentencia ("...*A tal fin practíquese planilla de capital e intereses...*").

Del mismo modo, se estima **pertinente la participación de las áreas técnicas de la Unidad de Recursos Humanos Ministerial**, con el objeto de verificar que las promociones previstas en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° del proyecto de decreto resulten compatibles con lo ordenado en la manda judicial.

Cabe aclarar **que corresponde al ámbito de la jurisdicción competente verificar la existencia y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes** en las actuaciones, así como incorporar aquellas que considere necesarias, conforme a sus atribuciones y en ejercicio del control de legalidad que le es propio.

En concordancia con lo anterior, esta Asesoría entiende que las intervenciones de las áreas técnicas propias de cada jurisdicción deben ajustarse a lo

---

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

establecido en la Ley de Ministerios Nº 3969-A, que en su artículo 4º, inciso b), apartados 9º y 14º, dispone que corresponde a los Ministros resolvèr por sí mismos los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltante conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, **debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.**

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312*).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

10 NOV. 2025 4

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO